

Que, estando a que la abogada Marlleny Paola Morales Yataco, apoyaba al conocimiento y la tramitación del Expediente N° 100-2010 (Ingreso SGF N° 009-2014), a fin de garantizar la continuidad del referido expediente, se deberá disponer que a partir de la fecha la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, en adición a sus funciones, se avoque, al conocimiento y la tramitación del expediente antes citado, por ser dicha Fiscalía la que conoció primigeniamente el mismo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el apoyo de la abogada Marlleny Paola Morales Yataco, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, al Despacho de la Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, en relación a que continúe con en el conocimiento y la tramitación del Expediente N° 100-2010 (Ingreso SGF N° 009-2014), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 859-2021-MP-FN, de fecha 14 de junio de 2021.

**Artículo Segundo.-** Destacar a la abogada Marlleny Paola Morales Yataco, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, a partir del 19 de febrero y hasta el 30 de junio de 2024, luego de lo cual deberá retornar a su respectivo Despacho.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, en adición a sus funciones, se integre al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, en adición a sus funciones, se avoque, al conocimiento y la tramitación del Expediente N° 100-2010 (Ingreso SGF N° 009-2014), por ser dicha Fiscalía la que conoció primigeniamente el mismo.

**Artículo Quinto.-** Déjese sin efecto toda aquella resolución que se oponga a la presente.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformedo por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2265690-15

## Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 552-2024-MP-FN

Lima, 28 de febrero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs 756 y 896-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, cursados por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, mediante los cuales eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Alex Osejo Puchuri, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Supraprovincial Especializado en Derechos Humanos e Interculturalidad) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1588-2023-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2023.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Alex Osejo Puchuri, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan



vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2265690-16

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### Fijan remuneración mensual del Gobernador Regional y dieta mensual de Consejeros/as Regionales para el Ejercicio Presupuestal 2024

##### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 004

Callao, 29 de enero de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2024, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Memorando N° 000002 – 2024 – GRC / SCR y el Memorando N° 000003 – 2024 – GRC / SCR emitidos por la Secretaría del Consejo Regional, ambos de fecha 03 de enero de 2024, el Memorando N° 000011 – 2024 – GRC / GAJ de fecha 05 de enero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 000013 – 2024 – GRC / GRPPYAT de fecha 10 de enero de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...).”;

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...).”;

Que, el Artículo 13° de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...).”;

Que, el literal f. del Artículo 15° de la Ley antes mencionada, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros”, en lo que respecta a la remuneración del Gobernador Regional, conforme al Artículo 20° de la presente Ley, este percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; en el caso del Vicegobernador Regional, este percibe la remuneración inherente a su cargo, conforme lo establecido en el Artículo 23° de la Ley acotada;

Que, asimismo, el inciso a. del Artículo 19° de la acotada norma, respecto a las Dietas de los Consejeros/as Regionales, establece: “Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. (...)”;

Que, el Artículo 39° de la norma antes mencionada, dispone: “(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)”;

Que, la Ley N° 28212 publicada el 27 de abril de 2004, en el Diario Oficial “El Peruano” y modificada por el Decreto de Urgencia N° 038 – 2006 publicado el 30 de diciembre de 2006, en el Diario Oficial “El Peruano”, Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado;

Que, el literal c) del Artículo 4° de la acotada norma, establece que los Gobernadores Regionales reciben una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional cuyo monto máximo equivale a cinco y media unidades de remuneración del sector público; y, asimismo, el numeral 5.2 del Artículo 5° de la misma norma señala que los Consejeros/as Regionales reciben únicamente dietas y que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094 – 2023 – PCM publicado el 13 de agosto de 2023, en el Diario Oficial “El Peruano”, se estableció el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2024, el cual se fijó en la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Soles);

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 publicada el 06 de diciembre de 2023, en el Diario Oficial “El Peruano” establece: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”;

Que, mediante Memorando N° 000002 – 2024 – GRC / SCR de fecha 03 de enero de 2024, la Secretaría del Consejo Regional solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con carácter de muy urgente, que emita un informe respecto a la Asignación Presupuestal que requiere el Consejo Regional, para poder fijar la remuneración del Gobernador Regional, de la Vicegobernadora Regional, así como las Dietas de los/as Consejeros/as Regionales, para el Ejercicio Presupuestal 2024, de conformidad con lo establecido en el inciso f. del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 000003 – 2024 – GRC / SCR de fecha 03 de enero de 2024, la Secretaría del Consejo Regional solicita a la Gerencia de Asesoría